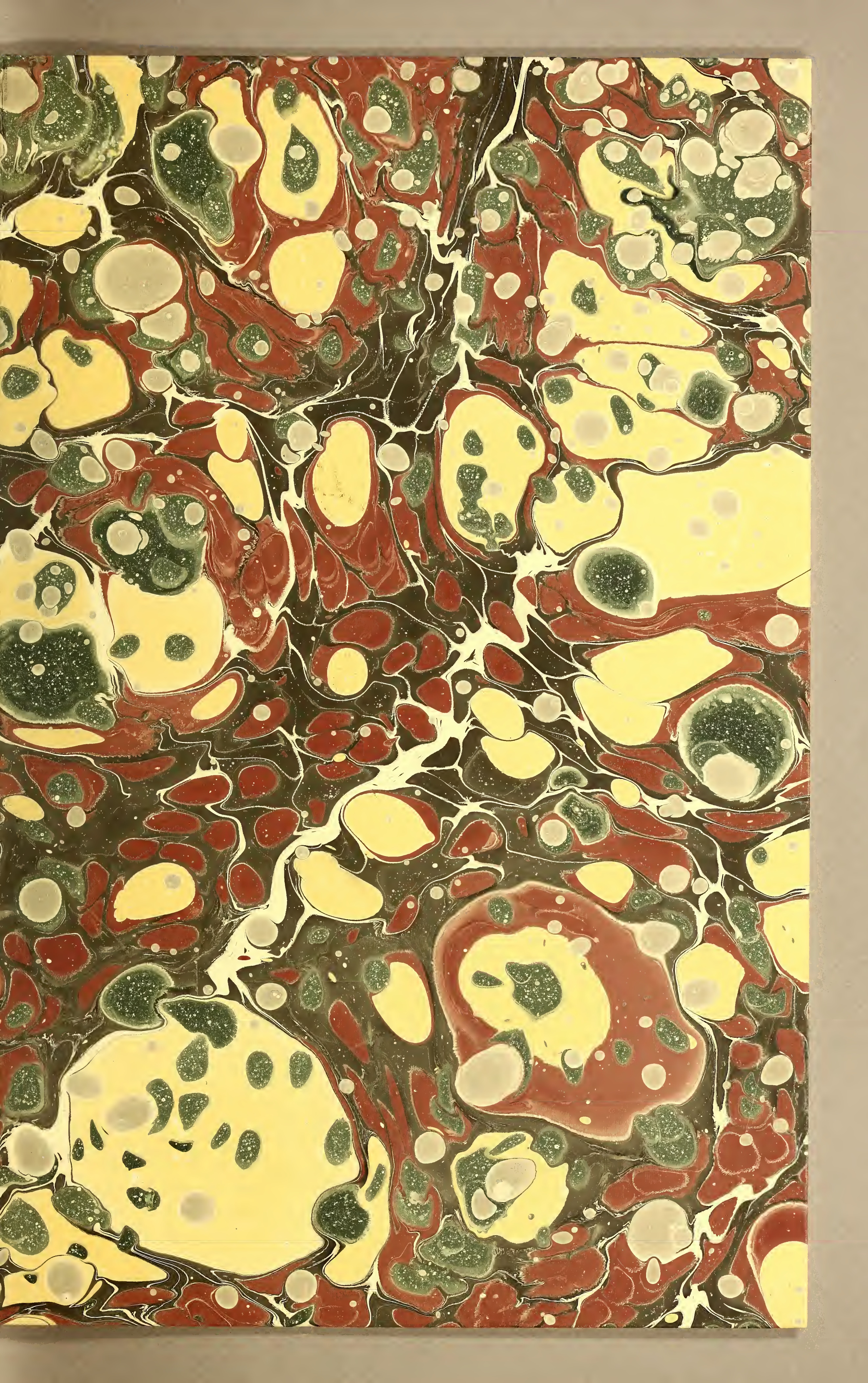
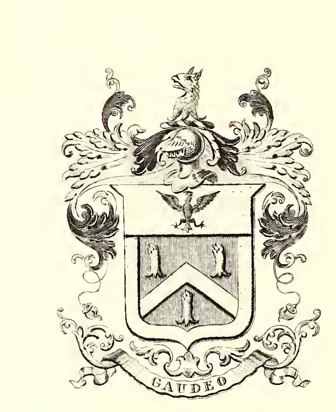



GAUDEO

(✠)

EN LA CAUSA CRIMINAL, QUE DE OFICIO de la Real Justicia se há seguído contra Joseph Antonio Galan, Natural de Charalá, Jurisdiccion del Socorro, y demás Socios presos en ésta Real Carsel de Corthe, la que se halla sustanciada con Audiencia de las Partes, y del Señor Fiscal, haviendo visto los graves, y atrozes atentados, que ha cometido éste Reo, dando principio á su Escandalóso desenfréno por la Ymbasion hécha en Puente-Real de Velez, desde donde pasó á Facatatibá para interceptar la correspondencia de Oficio, y pública, que venía de la Plaza de Cartagéna para ésta Capital, Acaudillando, y Capitaneando un Cuerpo de Gentes, con las que sublevó aquél Pueblo, saqueó las Administraciones de Aguardiente, Tavaco, y Naypes, nómbró Capitanes á los Sediciosos, y rebeldes, y faltando al Sagrado respeto de la Justícia, se hizo fuerte con formal resistencia á dos partidas de honrados Vecinos, que salieron de esta Ciudad, para impedir sus Hostilidades, hasta el extrémo de desarmarlos, y hacerlos prisioneros, y continúando su voracidad, y designios infames se condújo á Villéta, y Guaduas, en donde, repitiendo los excesos del saquéo, atropelló tambien al Alcalde Ordinario de ésta Villa, D Joseph de Acosta, sacandolo con improperio, y mano armada del refugio, y asílo, q̃ la calamidad le havia obligado á tomar; le robó de su Tienda, y repartió los efectos, dejando nombrados Capitanes, continuó á Mariquíta donde insultó al Gobernador de aquélla Provincia, exerciendo actos de Jurisdiccion en desprecio de los que la tenían legitima, y verdadera, abanzó desde allí á la Hacienda llamada de Mal-paso, propria de Don Vicente Diago, alzando á los Esclavos, prometiendoles, y dandoles libertad como si fuera su legitimo Dueño, robando muchas alhajas de considerable valór, de Oro, Plata, Perlas, y Piedras preciosas, bajando á Ambalema, en donde saqueó, destrosó, y vendió, quántiosa porcion de Tavacos pertenecientes á S. M: repartiendo mucha parte de su producto á los infames aliados, que le havian auxiliado en todas sus Expediciones, y continuando desde allí con algunos de éllos á Coello, Upito, Espinal, y Purificacion, pidiendo, y tomando dinéro de los Administradores, regresó por la Mesa á Chiquinquirá, atropellando, en este Pueblo, en compañia de sus Hermanos, á Don Felix de Arelláno, por haver oído decir tenía orden de prenderlo, y ultimamente se restituyó á Mogótes, desde donde hecho el terrór, y escandalo de los Pueblos, que lo miraban como Ymbulnerable, y prestaban asenso á sus patrañas, y fantasticas ilusiónes, suscitaba, y promovia por si mismo con hechos, ydichos sedisiosos, nueva revelion, escribiendo cartas á sus Corresponsáles, comunicandoles sus detestábles, y execrables proyèctos, suponiendo tenér aliádos, que le protejían, abultando el numéro de Malbádos Sequáces, y Pueblos rebeldes: esparciendo por todas partes noticias

noticias de com-mocion, hasta que viendo frustrados sus infames designios se púso en fuga con el corto número de sequázes, que fueron aprehendidos con él, haciéndo en éste acto resistencia á la Justicia, Por cuya causa se ejecutó una muerte, y quedaron herídos algúnos. Teniéndo presénte los escandalósos hechos, y enórmes infamias, que executó en todos los Lugáres, y Villas de su tránsito, saqueando los Reales interéses, ultrajando sus Administradóres, derramándo, y vendiendo los efectos estancádos, multando, y exigiendo pénas á los fieles Vasállos de S. M. nombrando Capitánes, y lebantando Trópas para con su auxilio, cometér tan asombrósos, como no oídos, ni esperádos excésos contra el Rey, y contra la Pátria, siendo asímismo escandalóso, y relaxado en su trato con mugeres de todos estádos, castigádo repetídas veces por las Justícias, y procesádo de Yncestuóso con una hija, desertór tambien del Regimiento fixo de Cartagéna, y ultimamente un Monstruo de maldad, y objeto de abominacion, cuyo nombre, y memória debe sér proscrita, y borrada del número de aquéllos felices Vasállos, que han tenído la dicha de nacer en los Domínios de un Rey, el más Piadóso el más Benigno, el más Amante, y el más Digno de sér Amádo de todos sus Subditos, como el que la Divina Providencia nos há dispensado en la muy Augusta, y Cathólica Persona del Señor Don Carlos Tercéro (que Dios guarde) que tan liberálmente há erogádo, y eróga á expénsas de su Real Herario considerables sumas para probehér éstos bastos Domínios de los auxilios Espirituales, y temporáles, no obstante los graves, y urgentes gastos, q̃ en el dia ocúpan su Real atencion, habiendo éstos Réos, y sus pérfidos sequazes olvidádo las piedades, y gracias que tan liberalmente se les havían franqueádo por los Superióres, afianzádos en su Real Clemencía; atendida su estupidéz, y falta de Religion, viendo el abúso, que hacían de éllas, siendo yá precíso usar del rigór para pôner freno á los Sediciosos, y mal contentos, y que sirva el castígo de éste Réo, y sus Sócios de ejemplar escarmiento, no pudiendo nadie en lo subcesivo alegar ignorancia del horroroso crimen, que comete en resistír, ó entorpecer las Providencías, ó establecimientos, que dimánan de los legitimos Superiores, como que immediatamente representan en éstas remótas distancias la misma Persóna de nuestro muy Cathólico, y Amádo Monarca, para que todos entiendan la estrécha, é indispensable obligacion de defender, auxiliar, y proteger quanto séa del servicio de su Rey, ocurriendo en caso de sentirse agraviados de los executóres á la Superioridad por los médios del respeto, y sumission sin poder tomar por sí otro arbitrio, siendo en éste asunto qualquiera opinion contraria escandalosa, erronea, y directamente opuesta al Juramento de fidelidad, que ligando a todos, sin distincíon de Personas, Sexos, Clases, ni Estado, por privilegiados que sean; obliga tambien mutuamente, á delatar qualesquiera transgresores, ya lo sean con hecho, ó con palabras, y de su silencio serán responsables, y tratados como verdaderos Reos,

y

y complices en el abominable Crimen de Lesa-Magestad, y por tanto merecedores de las atrózes penas, que las Leyes le imponen. Siendo, pues, forzoso dar satisfacion al público, y usar de severidad, labando con la sangre de los culpados los negros borrones de infidelidad, con que han manchado el amor, y ternura, con que los fieles Avitantes de este Reyno gloriosamente se lisonjean obedecer á su Soberano; condenamos á Joseph Antonio Galan, á que sea sacado de la Carcel, arrastrado, y llevado al lugar del Suplício, donde sea puesto en la Horca hasta que naturalmente muera, que vajado se le corte la cabeza, se divida su cuerpo en quatro partes, y pasado el resto por las llamas, (para lo que se encenderá una hoguéra delante del Patíbulo,) su cabeza será conducida á las Guaduas, Theátro de sus escandalosos insultos: la mano derecha puesta en la Plaza del Socórro; la isquierda en la Villa de San Gil; el pie derecho en Charalá, lugar de su nacimiento; y el pie izquierdo en el Lugar de de Mogotes: declarada por infame su decendencia, ocupados todos sus bienes, y aplicados al Real Fisco: asolada su Casa, y sembrada de sal, para que de esta manera se de al olvido su infame nombre, y acabe con tan vil Persona, tan detestable memoria, sin que quede otra que del odio, y espanto que inspira la fealdad del delito! Assi mismo, atendiendo á la correspondencia, amistad, y alianza, que mantenian con este infame Reo, comunicandole las noticias, que ocurrian fomentando sus idéas, lebantando Pueblos, y ofreciendo sus personas para los mas exècrables proyectos, condenamos á Ysidro Molina, Lorenzo Alcantús, y Manuél Ortíz, quienes ciegamente obstinados insistieron, hasta el fin, en llevar adelante el fuego de la revelion, á que siendo sacados de la Carcel, y arrastrados hasta el lugar del Suplicio, sean puestos en la Horca hasta q̃ naturalmente mueran, vajados despues se les corten sus cabezas, y conduzca la de Manuél Ortíz al Socórro, en donde fue Portero de aquél Cabildo: la de Lorenzo Alcantús á San Gil, y la de Ysidro Molina colocada á la entrada de esta Capital; confiscados sus bienes, demolidas sus Casas, y decladas por infames sus descendencias, para que tan terrible espectáculo, sirva de verguenza, y confusion á los que han seguido á estos cabezas, inspirando el horrór, que és debído á los que hán mirádo con indiferencia éstos infames Vasallos del Rey Catholico, bastardos híjos de su Patria! Y átendida la rusticidad, ignorancia, y ningúna instruccion de Hypolito Galan, Hilario Galan, Joseph Velandia, Thomás Velandia, Francisco Piñuela, Agustin Plata, Carlos Plata, Hipolíto Martin, Pedro Delgado, Joseph Joachîn Porras, Pedro Joseph Martines, y Rugeles, Ygnacio Parada, Ygnacio Ximenez, Antonio Pabòn, Antonio Diaz, Blas Antonio de Torres, y Balthasar de los Reyes, los condenamos á que sean sacados por las Calles públicas, y acostumbradas sufriendo la pena de docientos azotes, pasados por debaxo de la Horca con un dogal al cuello, asistan á la ejecucion de ultimo suplicio á que quedan condenados

sus

sus Capitanes, y Cabezas; confiscados sus bienes, sean conducidos á los Presidios de Africa por toda su vida natural, proscritos para siempre de éstos Reynos, remitiendose hasta nueva providencia á uno de los Castillos de Cartagéna, con especial encargo para su seguridad, y custodía. Y usando de la misma equidad considerada la involuntaria, y casual compañia en que se hallaron con Joseph Antonio Galan, Fulgencio de Vargas, Nicolás Pedraza, Francisco Mesa, y Julian Losada, les condenámos en que para siempre sean desterrados quarenta leguas en contorno de esta Capital, del Socórro, y San Gil; y declarámos, que ésta sentencia debe ser ejecutada sin embargo de suplica, ni otro recurso, como pronunciada contra Reos combictos, confesos, y notorios; de la qual cumplida que sea, y puesto de éllo Certificacion se sacarán los Testimonios correspondientes para remitirlos á los Jueces, y Justicias de S. M. en todo el distrito de éste Virreynato, para que leyendola los tres dias primeros de mayor concurso, y fixada en el lugar mas público, llegue á noticia de todos, sin que nadie sea osado de quitarla, rasgarla, ni borrarla, so péna de sér tratado como infiel, y traidor al Rey, y á la Patria, sirviendo éste autentico monumento de afrenta, confucion, y bochorno á los que se hayan manifestado discolos, ó menos obedientes, y de consuelo, satisfaccion, seguridad, y confianza á los fieles, y leales vasallos de S. M. reconociendo todos el superior brazo de su Justicia, que sin olvidar su innata clemencia castiga á los delinquentes, y premia á los benemeritos, no pudiendo nadie, en lo succesivo, disculparse en tan horrendos crimenes de conjuracion, lebantamiento, ò resistencia al Rey, ó sus Ministros, con el afectado pretexto de ignorancia, rusticidad, ò injusto miedo; y mandamos á todos los Jueces, y Justicias de S. M. zelen con la mayór escrupulocidad, y vigiláncia el evitar todá concurrencia, ó conversacion dirigida á criticar las Providencias del Gobierno, procediendo con el mas activo zelo contra los Agresóres, ó Authores, yá de especies sedisiosas, yá de Pasquínes, ó Libélos infamatorios por todo rigor de derecho, dando oportuna, y circunstanciada noticia de quanto ocúrra á éste Superior Tribunal pues su más leve omision, ó disimulo en tan importante encargo, será el mas grave, y culpable descuido que sin remision les hará experimentar toda la indignacion, y desagrado de Nuestro Muy Amado Soberano, quedando manchada su conducta con la fea nota de infidelidad, y de haber ejecutado ésta sentencia en la parte que les toca, darán cuenta à este Tribunal: por la qual difinitivamente juzgando assí lo mandámos, fallámos, y firmámos en consorsio del Señor Don Francisco Xavier de Serna nuestro Alguasíl Mayor de Corthe, y Abogado de la Real Audiencia cómo Con-Juez en ésta causa. ⌶ Don Juan Francisco Pey Ruiz. ⌶ Juan Antonio Mon, y Velarde. ⌶ D. Joachîn Vasco, y Vargas ⌶ Pedro Catani ⌶ Francisco Xavier de Serna. ⌶ Pronuncióse la sentencia de suso por los Señores Virrey, Presidente, Regente, y Oydores. Licenciado Don Juan

Fran-

Francisco Pey Ruiz, Don Juan Antonio Mon, y Velarde, Don Joachîn Basco, y Vargas, Don Pedro Catani, y Con-Juez Don Francisco Xavíer de Serna, Alguacil Máyór de la Real Audiencia, y Chancillería Real de S. M. en el Nuevo Reyno de Granada, estando en la Sala pública de Relaciones, en Santa Fé, á treinta dias del mes de Enero, de mil setecientos ochenta, y dos Años. = Pedro Romero Sarachaga.

Concuerda con el original que queda en la Secretaria de Camara de esta Real Audiencia de que certifico.

